

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0 8 0 2

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, conforme lo dispone el artículo 227 de la Carta Magna: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Norma Suprema en su artículo 233 manda: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*.

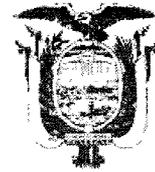
Que, con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el Registro Oficial Suplemento N°. 439, de 18 de febrero de 2015, en el artículo 142 se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión.

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: ***“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”***;

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, en cuyo numeral 1.3.2.1.1, acápite III, dentro de las Atribuciones y Responsabilidades del Director/a Administrativo, consta: *“k. Administrar los activos fijos y mantener un registro depurado y actualizado en la escala nacional, en el marco de la normativa.”*, Así pues dentro de los productos y servicios de la gestión interna de bienes y transportes se establece: los proyectos de resolución de baja de bienes a nivel institucional.

Que, con Resolución ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, en el artículo 3, letra n) la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, delegó al Coordinador General Administrativo Financiero, la atribución *“Autorizar y suscribir las Resoluciones correspondientes para dar de baja bienes institucionales.”*;

Que, el REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO, contenido en el



Acuerdo No. 041-CG-2017, suscrito por el Contralor General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento N°. 150 del 29 de diciembre de 2017, dispone:

"TÍTULO IV.- DEL EGRESO Y BAJA DE BIENES O INVENTARIOS.- CAPITULO I.- ACTOS EN LOS QUE SE TRANSFIERE O NO EL DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.-

Art. 77.- *Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Las entidades u organismos regulados en el artículo 1 del presente reglamento, podrán realizar entre sí o estas con entidades del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro, entre otros los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, trasferencia gratuita, permuta y chatarrización."*

"CAPÍTULO II.- GENERALIDADES.- Art. 79.- *Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubiera dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...) d) Transferencia Gratuita...."*

"Art. 80.- *Inspección técnica de verificación de estado.- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado, para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien.*

Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente... "

"CAPÍTULO VI.- TRANSFERENCIAS GRATUITAS.- Art. 135.- *Procedencia. Cuando no fuere posible o conveniente la venta de los bienes con arreglo a las disposiciones de este reglamento, la máxima autoridad o su delegado señalarán la entidad u organismo del sector público, institución de educación, de asistencia social o de beneficencia, a la que se transferirá gratuitamente los bienes. Cuando se trate de entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, se priorizará lo dispuesto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país, publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 852 del 29 de diciembre de 1995, que dispone remitir anualmente la lista de bienes obsoletos al Ministerio de Educación para la selección del beneficiario..."*

"Art. 136.- *Informe previo.- Antes que la máxima autoridad o su delegado resuelva en el sentido y alcance lo señalado en el artículo anterior, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes."*

Que, la Norma de Control para las entidades, organismos del Sector Público y de las personas jurídicas de derecho privado que disponen de Recursos Públicos, emitida por la Contraloría General del Estado, respecto a la "Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto", señala: "Los bienes que por diversas causas han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna.- Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las



disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final....”;

Que, el artículo 5 del Reglamento Sustitutivo para la Organización, Funcionamiento y Dependencia Técnica y Administrativa de las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades que controla la Contraloría General del Estado, expedido mediante Acuerdo No. 032-CG-2017, publicado en el Registro Oficial No. 101 de 17 de octubre de 2017, dispone: “Independencia.- El personal auditor de las Unidades de Auditoría Interna actuará, individual o colectivamente, con criterio independiente respecto de la operación o actividad auditada y no intervendrá en la autorización o aprobación de los procesos y/u operaciones financieras, administrativas, operativas y ambientales. (...) En las actividades de toma de inventarios físicos, entrega – recepciones, avalúos, remates, bajas, chatarrización y otros aspectos similares, su participación, si fuere necesaria, se limitará a observar dichas prácticas, sin aprobar ni firmar los documentos respectivos, pero con la obligación de informar, sobre el particular, a la máxima autoridad de la entidad.”;

Que, mediante memorando ARCOTEL-CADA-2018-1319-M de 24 de julio de 2018, la responsable de la bodega se dirige a la Directora Administrativa (E), para informarle en lo principal lo siguiente: “ El presente tiene la finalidad de informar la existencia de inventario que se ha dejado de usar tomando en consideración el Art. 80 del Reglamento General para la Administración de, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en el que hace mención que la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de (sic) usarse, se informara al titular de la unidad u organismo, o su delegado, para que autorice el correspondiente proceso o egreso o baja.- En este sentido pongo en consideración el informe para que se continúe con cualquier proceso de acuerdo al Art. 79. Del Reglamento General para la Administración de, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, presenta el “INFORME DE EXISTENCIA DE MEDICINAS EN EL INVENTARIO DE BODEGA”, el cual en su parte medular señala lo siguiente: “Mediante acta de entrega recepción de 26 de junio de 2018 se recibe la siguiente medicina:

Item	Detalle	Cantidad	Denominación
1	Aciclovir 800 mg	62	Tabletas
2	Albendazol de 400 mg (fagol)	478	tabletas
3	Captopril 50 mg	30	Tabletas
4	Ciproloxacino 500 mg	10	Tabletas
5	Clotrimazol crema vaginal	18	Cremas
6	Dexametazona 4mg	40	Ampollas
7	Diclofenaco sodico 75 mg	742	Ampollas
8	Dicloxacilina 500 mg	548	Tabletas
9	Fluconazol 150 mg	47	Tabletas
10	Ketaroloco 30 mg	13	Ampollas
11	Metoclox (metoclopramida)	67	Tabletas
12	Metoclox (metoclopramida)	41	Ampollas
13	Metronidazol 500 mg	200	Tabletas
14	Naproxeno sodico 550 mg	94	Tabletas
15	Nitrofurantoina 100 mg	110	Tabletas
16	Ranitidina 50 mg	53	Ampollas

[Firma]
3 de 7



(...) **Conclusión:** Se concluye que los medicamentos que se encuentran en inventario en la bodega de ARCOTEL matriz, no se los puede vender ya que para realizar esta actividad se requiere la autorización de la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria, y no conviene la venta porque varios medicamentos están próximos a caducarse; además no se puede entregar a una Institución educativa Fiscal ya que estas tienen otra finalidad distinta, razón por la cual se ha realizado el contacto con una fundación sin fines de lucro para el correspondiente proceso. - **Recomendación:** En virtud de lo expuesto solicito a usted se continúe con el proceso de baja y egreso de bienes o inventarios de acuerdo a uno de los procedimientos que señala el Art. 79 del Reglamento, tomando en consideración que algunas de las medicinas que constan en el inventario están próximas a caducarse”.

Que, Mediante memorando ARCOTEL-CADA-2018-1327-M de 25 de julio de 2018, la Directora Administrativa (E), se dirige al Coordinador General Administrativo Financiero, para informarle y solicitarle la autorización para la transferencia gratuita de las medicinas a una entidad del sector privado que realiza labor social u obras de beneficencia y continuar con el trámite administrativo que corresponde.

Que, mediante disposición inserta por el Coordinador General Administrativo Financiero, en el memorando ARCOTEL-CADA-2018-1327-M, de 25 de julio de 2018, a través de la cual autoriza la transferencia gratuita y la elaboración de la presente resolución.

Que, en consideración de la autorización del Coordinador General Administrativo Financiero, para la transferencia de las medicinas, la responsable de la bodega institucional se dirige a la Directora Administrativa (E), para indicarle que la Institución de beneficencia a favor de quien se realizará la transferencia, es el Fundación Ecuatoriana de Cuidados Paliativos “FECUPAL”, con RUC 1791370007001.

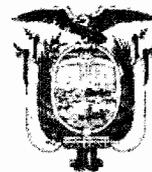
Que, mediante memorando ARCOTEL-CADA-2018-1414-M de 13 de agosto de 2018, el Director Administrativo Encargado, remite al Coordinador General Administrativo Financiero, el Informe de existencia de medicinas en el inventario institucional, solicitando la respectiva autorización para la transferencia gratuita de las medicinas a una entidad del sector privado que realiza labor social u obras de beneficencia y continuar con el trámite administrativo que corresponde.

Que, mediante disposición inserta en el memorando ARCOTEL-CADA-2018-1414-M de 13 de agosto de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero, autoriza la transferencia gratuita de medicinas que constan en el inventario institucional.

Que, el Director Administrativo Encargado, mediante memorando ARCOTEL-CADA-2018-1419-M de 14 de agosto de 2018, se dirige al Director de Asesoría Jurídica, para solicitarle que, se proceda con la revisión del contenido legal del presente proyecto de resolución;

Que, mediante Resolución 06-06-ARCOTEL-2018 de 30 de agosto de 2018, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó al ingeniero Edwin Almeida Rodríguez como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, mediante memorando ARCOTEL-CJUR-2018-0620-M de 05 de septiembre de 2018, el Coordinador General Jurídico, se dirige al Coordinador General Administrativo Financiero, para indicarle en lo principal, lo siguiente: “(...) se remite para su conocimiento la Propuesta N°. ARCOTEL-CJDA-2018-026 de 05 de septiembre de 2018, en la que se incluyen las observaciones realizadas por la Dirección de Asesoría Jurídica, referentes al proyecto de RESOLUCIÓN DE DONACIÓN DE MEDICINAS A LA FUNDACIÓN ECUATORIANA DE



CUIDADOS PALIATIVOS "FECUPAL", que aprueba esta Coordinación General Jurídica, a fin de que realicen las correcciones pertinentes en el proyecto de resolución, previamente a que se emita el informe jurídico de revisión y se continúe con el trámite de donación o transferencia gratuita.";

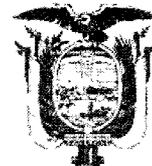
Que, la Directora Administrativa Encargada, mediante memorando ARCOTEL-CADA-2018-1552-M de 07 de septiembre de 2018, se dirige al Director de Asesoría Jurídica, para solicitarle que, se proceda con la revisión final del contenido legal del presente proyecto de resolución;

Que, mediante memorando ARCOTEL-CJUR-2018-0644-M de 14 de septiembre de 2018, el Coordinador General Jurídico, se dirige al Coordinador General Administrativo Financiero, para indicarle en lo principal, lo siguiente: (...) *se remite para su conocimiento el informe de revisión Nro. ARCOTEL-CJDA-2018-021 de 14 de septiembre de 2018, el PROYECTO DE RESOLUCION DE DONACION DE MEDICINAS A LA FUNDACION ECUATORIANA DE CUIDADOS PALEATIVOS "FECUPAL", que aprueba esta Coordinación General Jurídica a fin de que se continúe con el trámite respectivo."*

Que mediante Memorando ARCOTEL-CADA-2018-1618-M de 18 de septiembre de 2018, la responsable de la bodega de inventarios informa lo siguiente: "(...) *en consideración que hasta la presente fecha no se cuenta con la resolución para el proceso de baja y egreso de bienes o inventarios de acuerdo a uno de los procedimientos que señala el Art. 79 del Reglamento General para la Administración de, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Publico; pongo en su conocimiento que tres medicamentos que se hizo mención en el informe de referencia en el memorando ARCOTEL-CADA-2018-1319-M, tienen fecha de caducidad agosto y septiembre de 2018, mismos que no pueden ser dados de baja de acuerdo al Art. 79 del Reglamento; para lo cual envió el listado de los medicamentos que se deben considerar en la resolución para el proceso de baja."*

Ítem	Detalle	Cantidad	Denominación
1	Aciclovir 800 mg	62	Tabletas
2	Albendazol de 400 mg (fagol)	478	tabletas
3	Captopril 50 mg	30	Tabletas
4	Ciproloxacino 500 mg	10	Tabletas
5	Clotrimazol crema vaginal	18	Cremas
6	Dexametazona 4mg	40	Ampollas
7	Diclofenaco sodico 75 mg	742	Ampollas
8	Fluconazol 150 mg	47	Tabletas
9	Ketaroloco 30 mg	13	Ampollas
10	Metoclox (metoclopramida)	67	Tabletas
11	Metoclox (metoclopramida)	41	Ampollas
12	Naproxeno sodico 550 mg	94	Tabletas
13	Ranitidina 50 mg	53	Ampollas

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio 2017; y, con fundamento en el artículo 77, letra d) del artículo 79 del REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO, contenido en el Acuerdo No. 041-CG-2017, suscrito por el Contralor General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento N°. 150 del 29 de diciembre de 2017:



RESUELVE:

Artículo Uno.- Autorizar la transferencia gratuita a favor de la Fundación Ecuatoriana de Cuidados Paliativos "FECUPAL", con RUC 1791370007001, las medicinas que constan en el siguiente listado :

Item	Detalle	Cantidad	Denominación
1	Aciclovir 800 mg	62	Tabletas
2	Albendazol de 400 mg (fagol)	478	tabletas
3	Captopril 50 mg	30	Tabletas
4	Ciproloxacino 500 mg	10	Tabletas
5	Clotrimazol crema vaginal	18	Cremas
6	Dexametazona 4mg	40	Ampollas
7	Diclofenaco sodico 75 mg	742	Ampollas
8	Fluconazol 150 mg	47	Tabletas
9	Ketaroloco 30 mg	13	Ampollas
10	Metoclox (metoclopramida)	67	Tabletas
11	Metoclox (metoclopramida)	41	Ampollas
12	Naproxeno sodico 550 mg	94	Tabletas
13	Ranitidina 50 mg	53	Ampollas

Artículo Dos.- Disponer a la Dirección Administrativa que bajo el cumplimiento estricto de las normas, requisitos y procedimientos pertinentes, proceda con la elaboración del Acta de Entrega-Recepción de las medicinas detalladas en el artículo 1 de la presente resolución, que se entregan en forma gratuita a favor de la Fundación Ecuatoriana de Cuidados Paliativos "FECUPAL".

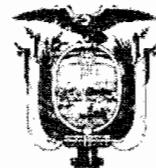
Artículo Tres.- Disponer que esta diligencia se efectúe en la bodegas de la ARCOTEL, ubicadas en el Edificio Olimpo de la ciudad de Quito, el 20 de septiembre de 2018, con la presencia de la Directora Administrativa (E), Directora Financiera (E) o sus delegados, la Guardalmacén y el o los delegados de la Fundación Ecuatoriana de Cuidados Paliativos "FECUPAL", quienes dejarán constancia de lo actuado mediante la suscripción del Acta respectiva.

Participará como observador, el Director de Auditoría Interna de la ARCOTEL o su delegado, conforme lo dispuesto en el inciso último del artículo 5 del Reglamento para la Organización, Funcionamiento y Dependencia Técnica y Administrativa de las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades que controla la Contraloría General del Estado.

Artículo Cuatro.- Disponer a la Dirección Financiera la baja de las medicinas transferidas en forma gratuita a favor de la Fundación Ecuatoriana de Cuidados Paliativos "FECUPAL", de los Registros Contables de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, acorde los valores que deberán constar en la correspondiente Acta de Entrega - Recepción.

Artículo Cinco.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique con el contenido de la presente resolución, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL GOBIERNO
DE LOS
ECUATORIANOS

Dirección Administrativa; y, a la Dirección de Auditoría Interna de la ARCOTEL; y, a la Fundación Ecuatoriana de Cuidados Paliativos "FECUPAL".

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 SEP 2018


Dr. Omar Santiago Cabezas Ocaña
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES**

<p>Elaborado por:  Lcdo. Pablo Palacios Terán</p>	<p>Revisado por:  Ing. Vinicio Navas Escobar</p>	<p>Aprobado por:  Lcda. Nimia Garófalo García</p>
--	---	--